



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CAMUÑAS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2025, acordó la aprobación provisional del establecimiento y el Acuerdo regulador de los precios públicos por utilización del servicio de piscina. Dicho acuerdo tiene el tenor literal siguiente:

#### **«ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la utilización de la piscina municipal.

#### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización por los usuarios de las piscinas municipales e instalaciones complementarias de titularidad de este Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 3. Obligados al Pago**

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

#### **ARTÍCULO 4. Responsables**

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. Cuantía**

La cuantía del precio público en este Acuerdo será la fijada en los importes contenidos en el apartado siguiente según las diferentes modalidades:

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	PRECIO PÚBLICO
<b>1. ENTRADA DÍAS LABORABLES</b>	
1.1. Reducida	2,00 euros
2.2. General	3,00 euros
<b>2. ENTRADA SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>	
1.1. Reducida	2,50 euros
2.2. General	3,50 euros
<b>3.BONOS</b>	
3.1. Bono reducido mensual	40,00 euros
3.2. Bono reducido toda la temporada	60,00 euros
3.3. Bono general mensual	60,00 euros
3.4. Bono general toda la temporada	80,00 euros
3.5. Bono familiar mensual	90,00 euros
3.6. Bono familiar toda la temporada	120,00 euros
3.7. Bono de diez jornadas de baño reducido	15,00 euros
3.8. Bono de diez jornadas de baño general	25,00 euros

Se entiende por entrada "reducida" o bono "reducido" el que adquieran:

- Personas de hasta 14 años de edad inclusive, que sean titulares del carnet joven.
- Personas Mayores de 65 años.
- Personas con discapacidad, la cual ha de venir acreditada por organismo competente con grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33%

Se aplicará una reducción sobre los abonos familiares para familias numerosas del 10%. El bono familiar dará derecho a la entrada de padres e hijos, no pudiéndose extender a otras relaciones o vínculos familiares.



## **ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

- Se aplicará una reducción sobre los abonos familiares para familias numerosas del 10%.
- Quedan exentos del pago del precio público los menores de tres años.

## **ARTÍCULO 7. Devengo**

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en este Acuerdo.

## **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

El precio público se exigirá por el sistema de ticket / entrada.

El pago del precio público se abonará en efectivo (incluyendo el pago a través de datáfono), o mediante el empleo de efectos timbrados en las dependencias municipales o en las entidades colaboradoras.

El pago del precio público deberá hacerse efectivo en el momento de adquirir la entrada o el bono en cualquiera de sus modalidades.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

## **ARTÍCULO 9. Modificación**

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## **ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Con la aprobación del presente Acuerdo Regulador de Precio Público, queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de piscinas y servicios complementarios.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

El presente Acuerdo regulador, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de junio de 2026, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Camuñas, 29 de diciembre de 2025.-El Alcalde, Fernando Gallego Vega.

N.º I.-6547